

Hoy 5 de septiembre de 2019, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita se requiera a la oficina del IGAC, para que expida certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

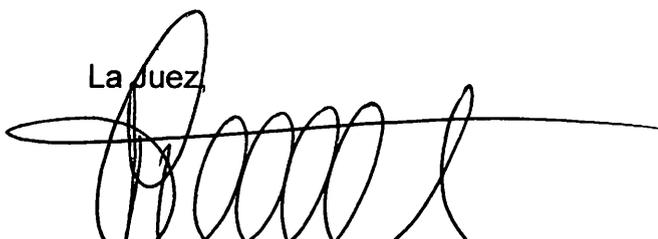


RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00130 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone acceder a la solicitud del apoderado demandante, respecto de oficiar a la oficina del IGAC, a fin de que a su costa se expida certificado del avaluo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 272-19182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con código catastral 545180101000000460008000000000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlep

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 5 de septiembre de 2019, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado solicita se requiera a la oficina del IGAC, para que expida certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00515 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone acceder a la solicitud del apoderado demandante, respecto de oficiar a la oficina del IGAC, a fin de que a su costa se expida certificado del avaluo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 272-38916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con código catastral 54518010200670007902.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2016 00323 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

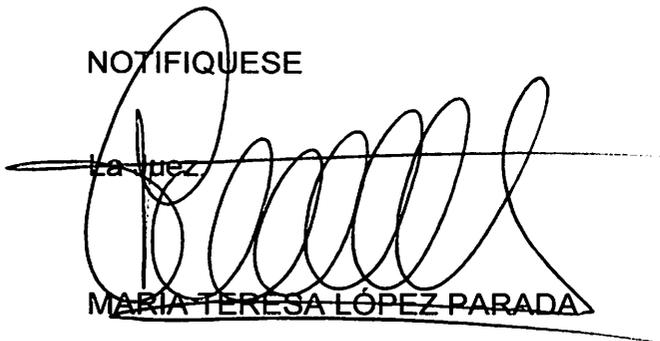
De conformidad con el art. 232 del C.G.P., el Despacho dispone aprobar el dictamen (Avaluó comercial) presentado por la parte demandante declarándolo en firme.

De otra parte y conforme al art. 135 del C.G.P., se procede a RECHAZAR la nulidad propuesta por MARIA MONICA FERRER FLOREZ y JOSE MIGUEL FERRER RODRIGUEZ, toda vez que estos no son parte dentro del proceso de la referencia por lo cual carecen de legitimación para actuar.

Finalmente, se tiene que el demandado solicito se de aplicación al beneficio de competencia que está regulado en el art. 445 del C.G.P., que enseña: **“Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquél deberá probar que los bienes avaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo”** (negrillas, subrayas y cursiva propias)

Conforme a lo anterior, se tiene que el auto que corrió traslado del avalúo fue proferido el 12 de agosto de 2019 cobrando ejecutoria el 16 de agosto de los corrientes, asimismo se tiene que el demandado JOSE LUIS FERRER presentó el día 27 de agosto pasado¹ el beneficio de competencia, por lo que en virtud de ello, se RECHAZA POR EXTEMPORANEA la petición.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

¹ Folio 178 y 179.

76

Hoy seis de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a la realidad pues no se le hizo los descuentos de una de las demandadas. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00300 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CAROL Y. MENESES y MILADIS BAUTISTA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no haberle hechos los descuentos a una de las demandas así:

CAPITAL.						12.368.621,00
INTERESES ANTERIORES						4.744.588,44
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	8		75.533,47
TOTAL CAPITAL E INTERES:						17.188.742,91
Menos 10 t.j. 130810-135682 (08/08/18)						5.428.390,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						11.760.352,91
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	22		197.501,86
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	5		44.617,04
TOTAL CAPITAL E INTERES:						12.002.471,81
Menos t.j. 136147 (05/09/18)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						11.132.557,81
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	25		211.176,39
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	2		16.752,52
TOTAL CAPITAL E INTERES:						11.360.486,72
Menos t.j. 136516 (02/10/18)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.490.572,72
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	28		221.010,27
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	6		47.047,64
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.758.630,63
Menos t.j. 137118 (06/11/18)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						9.888.716,63
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	24		177.393,84
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	5		36.799,50
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.102.909,97
Menos t.j. 137585 (05/12/18)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						9.232.995,97
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	25		171.796,65
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	3		20.379,94
TOTAL CAPITAL E INTERES:						9.425.172,57
Menos t.j. 138175 (03/01/19)						917.920,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						8.507.252,57
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	27		169.002,12
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	8		51.376,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						8.727.630,68
Menos t.j. 138719 (08/02/19)						883.088,00

TOTAL CAPITAL E INTERES:						7.844.542,68
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	20		118.434,59
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	8		46.641,14
TOTAL CAPITAL E INTERES:						8.009.618,41
Menos t.j. 139211 (08/03/19)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						7.139.704,41
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	22		116.738,59
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	2		10.587,30
TOTAL CAPITAL E INTERES:						7.267.030,31
Menos t.j. 139604 (02/04/19)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						6.397.116,31
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	28		132.805,90
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	9		42.728,42
TOTAL CAPITAL E INTERES:						6.572.650,63
Menos t.j. 140194 (09/05/19)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						5.702.736,63
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	21		88.877,67
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	11		46.466,05
TOTAL CAPITAL E INTERES:						5.838.080,34
Menos t.j. 140785 (11/06/19)						869.914,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						4.968.166,34
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	19		69.921,29
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	9		33.088,91
TOTAL CAPITAL E INTERES:						5.071.176,55
Menos t.j. 141526 (09/07/19)						971.539,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						4.099.637,55
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	21		63.710,15
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	1		3.039,63
TOTAL CAPITAL E INTERES:						4.166.387,33
Menos t.j. 141778 (01/08/19)						954.926,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						3.211.461,33
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	29		69.051,93
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	5		11.905,50
TOTAL CAPITAL E INTERES:						3.292.418,76
Menos t.j. 142346 (05/09/19)						936.332,00
TOTAL CAPITAL INTERESES						3.211.461,33

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que a la demandada MILADIS BAUTISTA GONZALEZ, le están efectuado descuentos de sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 039 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 6 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00335 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares, solicitud coadyuvada por los demandados.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

~~JAIME ALONSO PARRA~~
~~Secretario~~

Hoy 5 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo suscrito por el Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO, traslado que se corre por el término de Diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de septiembre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado demandante solicita medida cautelar. Queda para efectos del artículo 593 numeral 10 y 599 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00480 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 10 y 599 C.G.P., se ordena:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean la parte demandada en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero; en los bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, AGRARIO, POPULAR, BANCAMIA, financiera COMULTRASAN y JURISCOPP de esta ciudad. de esta ciudad. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta la suma de \$1.900.000 (artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

De conformidad con el art. 317 se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días haga efectiva la cautela decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de septiembre de 2019 , paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 2018 526 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la parte demandada. Queda para lo que estime convenir

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, tómesese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la parte demandada, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de minima bajo el radicado 2018 526 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. (Art. 466 C.G.P.). Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 5 de septiembre 2019, paso a Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00154 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una

vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy seis de septiembre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble objeto de proceso. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretaria que antecede, el Despacho dispone señalar el día once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las nueve de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 5-64/15-70 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 039 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy tres de septiembre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 10-58, Plazuela Almeyda de Pamplona. De otra parte se liquidó por secretaria las costas. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00393 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De otra parte la apoderada demandante solicita diligencia de lanzamiento el Despacho dispone señalar el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las nueve de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 10-58, Plazuela Almeyda de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 039 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

81

Hoy 9 de septiembre de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante, manifiesta que no se dio cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 2 de mayo de 2019 Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra, Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00406 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 2 de mayo de 2019, se decretó la suspensión del proceso por el término de 17 meses, término que no ha vencido, sin embargo la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en caso de incumplimiento a lo allí pactado.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dará aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como del título valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se Decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de los demandados, dentro del ejecutivo número 2018-0628 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Líbrese comunicación.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha siete de septiembre de 2018.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

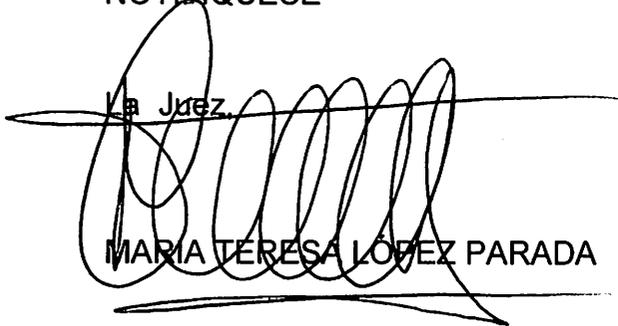
CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

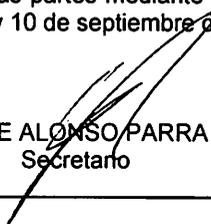
SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se Decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de los demandados, dentro del ejecutivo número 2018-0628 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Líbrese comunicación.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como abogada del demandado FELIX ALBERTO MORA SANDOVAL al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona EDWARD ORLANDO SUAREZ GARCIA.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

ES

Hoy 5 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00456 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C.G.P.

RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que "Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse": "Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandante con la constancia de que la obligación se extinguió en parte, una vez sea solicitado por ésta (artículo 116 numeral 1°, literal c), toda vez que la parte demandante expresó que se habían cancelado las cuotas en mora; y se ordena levantar la medida cautelar y archivar del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

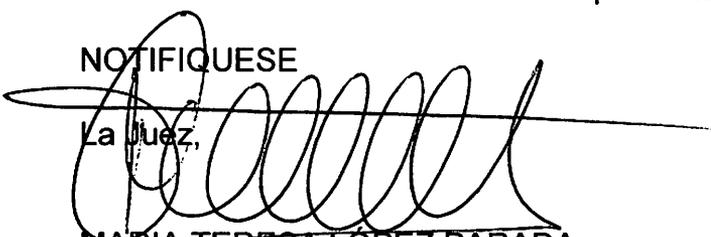
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlos a la parte demandante, con la constancia de que la obligación se ha extinguido en parte; una vez sea solicitado por ésta; de conformidad con el art. 116, numeral 1° literal c) del C.G.P.

TERCERO: Levantar la medida cautelar. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO BARRA, Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00127 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del 4 de octubre de 2019.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, el documento aportado con la demanda visto a folio 3 y del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ INTERROGATORIO DE PARTE:

No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia convocada.

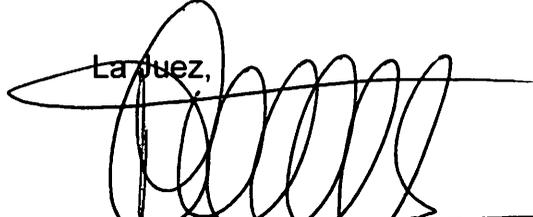
De otra parte, y de conformidad con el art. 151 y ss., del C.G.P., se le concede al demandado el amparo de pobreza solicitado, indicando que el abogado LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNADEZ actuará como su apoderado en pobreza.

Finalmente, tómesese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la parte demandada, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de mínima bajo el radicado 2018 617 00

del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. (Art. 466 C.G.P.). Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

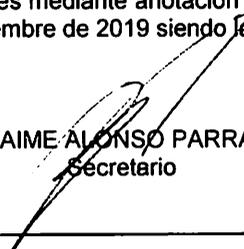
La juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario



42

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00216 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JUAN CARLOS ACERO JAUREGUI, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

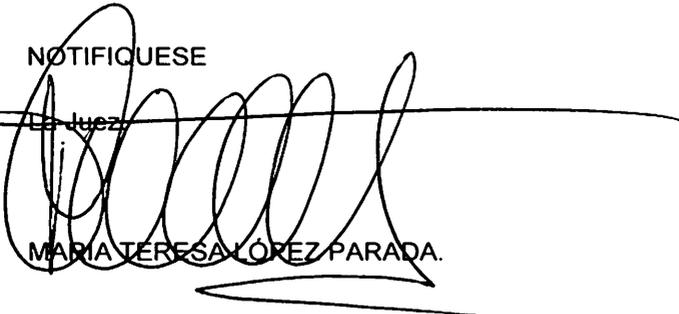
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencies en derecho la suma de \$700.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

El Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de septiembre 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00225 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose librado mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 C.G.P., expresa que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del estudio del caso encontramos, que en el presente no se ha notificado a la parte demandada, en tal virtud es procedente aceptar el desistimiento de la demanda

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
 Secretario

Hoy 5 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 0253 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente de la referencia por valor de \$1.354.017 y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el desglose del título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente de la referencia por valor de \$1.354.017.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00270 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUIS RAMON MARIN MANTILLA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

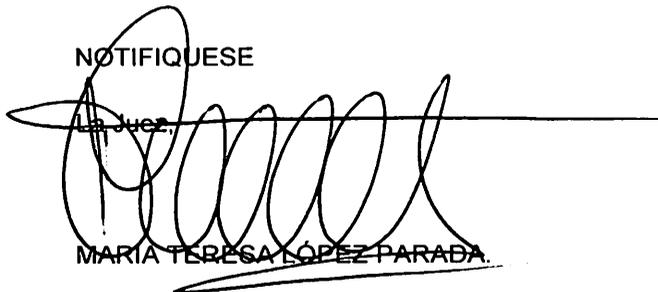
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000

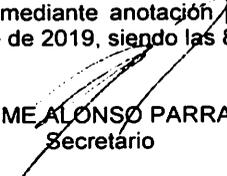
CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE


MARIÁ TERESA LÓPEZ PARADA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de septiembre 2019, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00338 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que en providencia de fecha 2 de septiembre de 2019 se condenó en costas y agencias a la demandada, pese a haber solicitado amparo de pobreza.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho encuentra que en primer lugar y de conformidad con el art. 151 y ss., del CGP., es procedente CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada ROSARIO ELENA RAMIREZ BASTOS.

En consecuencia de lo anterior, se dispone dejar sin efecto ni valor los numerales tercero y cuarto de la providencia que antecede.

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza a la señora ROSARIO ELENA RAMIREZ BASTOS,

SEGUNDO: Dejar sin efecto ni valor los numerales tercero y cuarto de la providencia que antecede.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en calidad de abogado en amparo de pobreza al abogado LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 39 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



25

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00406 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Nueve de Septiembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

JORGE LIZARDO YANEZ INFANTE, actuando a través de apoderado formula pretensión monitoria, contra la Sociedad Clínica Pamplona Ltda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numeral 5 del C.G.P., establecen que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*.

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”*.

Del estudio del caso, encontramos que el apoderado demandante manifiesta que el origen de la deuda no corresponde a una contraprestación por parte del demandante, sin embargo una vez revisados los hechos y anexos de la demanda se tiene que la obligación pecuniaria que se persigue se originaron de contratos de prestación de servicios entre las partes, situación que contradice lo normado en el numeral 5 del art. 420 del C.G.P., motivo por el cual deberá subsanar dicha deficiencia.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderado demandante al abogado NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario